



ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA DE PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER “SIPROESSA”-, QUE FUERON REFORMADOS, ADOPTADOS Y APROBADOS POR LOS PARTICIPANTES EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO ”SIPROESSA”, REALIZADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Preámbulo:

SIPROESSA se reconoce como organización sindical creada bajo los principios democráticos y fundamental de asociación sindical, como un derecho subjetivo que comporta una función estructural en el seno de la sociedad, en cuanto constituye una forma de realización y de reafirmación de un Estado Social y Democrático de Derecho, que permite la integración de individuos a la pluralidad de grupos; no constituye un fin en sí mismo o un simple derecho de un particular, sino un fenómeno social fundamental en una sociedad democrática, y en consecuencia debe ser reconocida y protegida por los órganos del Poder Público.

Bajo estos principios SIPROESSA, reconoce en el talento humano de sus afiliados al interior de la ESSA ESP, como parte importante y vital en el desarrollo y éxito empresarial, como garante del conocimiento y las fortalezas que como trabajador coloca a disposición y desarrollo del negocio. De igual forma reconoce en cada uno de sus afiliados el papel importante que desarrolla como trabajador de ESSA en cada actividad.

En este sentido es nuestro propósito y objetivo promover la viabilidad y sostenibilidad de ESSA ESP, como una empresa de servicios públicos al servicio de la comunidad e instrumento por excelencia en el desarrollo de la región y una garantía para la realización de nuestros derechos individuales y colectivos.

De esta forma es de la esencia de SIPROESSA, contribuir con nuestro un esfuerzo, al progreso continuo de la empresa como motor generador del progreso y desarrollo, mejorando las condiciones de vida y existencia de las comunidades y por ende de todos los afiliados, empleados y trabajadores de la empresa y sus familias, a través del trabajo responsable, comprometido y sostenible.



Para SIPROESSA el capital y conocimiento humano son de vital importancia, por tanto la educación y capacitación debe ser un instrumento de su misma esencia, unido a condiciones dignas de existencia en materia individual y colectiva que, frente a una realidad global permitan el desarrollo económico de la empresa, de sus empleados y familias.

SIPROESSA considera que la empresa somos todos y todos debemos construirla día a día, de igual forma que todas las diferencias que se susciten al interior de las relaciones con las diferentes administraciones deben ser atendidas y solucionadas dentro del marco de la armonía, diálogo y concertación.

Queremos ser un vehículo constructor y generador de progreso donde al final todos como empresa ganemos. Así mismo, el profesionalismo con el que realizamos nuestras labores día a día sea la esencia y espíritu de nuestra permanencia en ESSA, ya que la profesionalización constante de las labores que realizamos en cada uno de nuestros sitios de trabajo permitirá engrandecer a nuestra empresa cada día más.

CAPÍTULO I Nombre del sindicato

Art. 1o.- Con el nombre de **SINDICATO DE PROFESIONALES DE ELECTRICADORA DE SANTANDER- “SIPROESSA”**, funciona una organización sindical de EMPRESA O BASE, con registro sindical número 018 de fecha 21 de septiembre de 2012, la cual funciona de conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo de Trabajo, convenios internacionales de la OIT y demás disposiciones pertinentes sobre la materia. Para todos los efectos legales, administrativos, judiciales, en sus relaciones con la Empresa y público en general, el sindicato empleara la sigla **“SIPROESSA”**. El Sindicato estará formado por trabajadores del nivel profesional con vínculo laboral contractual con la ESSA ESP a término fijo, indefinido o cualquiera otra forma contractual subordinada, reconocida por el Código Sustantivo de Trabajo.



CAPÍTULO II Domicilio

Art. 2o.- El domicilio del Sindicato se encuentra ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia.

Art. 3o.- La sede de la Junta Directiva del sindicato se encuentra en la ciudad de Bucaramanga, en la Carrera 25 No. 18 – 39 Apto 602 y correo electrónico: siproessa@essa.com.co

CAPÍTULO III Los fines y el objeto del sindicato

Art. 4o.- Los fines y objetos principales del Sindicato son los siguientes:

- a) Evaluar, estudiar y hacer seguimiento a las condiciones laborales que los afiliados al Sindicato tengan para la prestación de sus servicios en la Electrificadora de Santander. En desarrollo de estos fines, se velará por mejorar y defender las condiciones salariales, prestacionales, legales, extralegales y convencionales, los horarios y la jornada de trabajo, los sistemas de gestión, de seguridad y salud en el trabajo (SGSST) para la prevención de accidentes y en general, todas las demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados.
- b) Procurar el entendimiento entre los afiliados al Sindicato y el empleador sobre bases de justicia y mutuo respeto. Todas tendientes a optimizar los fines empresariales y los fines sindicales.
- c) Trabajar con el propósito de cooperar con la empresa para alcanzar el cumplimiento de la misión, la visión y los valores corporativos de la Electrificadora de Santander.
- d) Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar el cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.



e) Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos conseguidos legal y convencionalmente dentro del contrato de trabajo pactado y representarlos frente al empleador, autoridades administrativas, judiciales y terceros.

f) Representar ante la jurisdicción ordinaria, autoridades y organismos administrativos, los intereses económicos comunes o generales de los afiliados. Representarlos ante el empleador o terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.

g) Promover la educación y la capacitación dentro de sus afiliados como verdadero motor institucional y de desempeño de la mano de Electrificadora de Santander quien debe velar porque este desarrollo intelectual y laboral se materialice.

h) Promover la cultura y respeto dentro de los afiliados como principios fundamentales para el desarrollo personal y laboral, así mismo, el fomento de la solidaridad frente a sus afiliados y la sociedad en los casos que lo amerite.

i) En general promover la actividad y educación sindical, fortalecer las competencias, destrezas y educación de sus afiliados en coordinación con la empresa.

j) Adquirir a cualquier título, y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades, y en general, ejercer todos los derechos que estén relacionados con su objeto y fines legales y estatutarios.

Art. 5o.- Corresponde también al Sindicato:

a) Preparar y presentar denuncias y pliegos de peticiones, con el objetivo de regular las condiciones de trabajo y empleo de sus afiliados y la empresa y regular las relaciones de carácter colectivo entre SIPROESSA y la empresa, bajo los principios de la concertación y el diálogo.

b) Declarar la huelga, de acuerdo con los preceptos legales y la constitución política si fuere procedente.



CAPÍTULO IV

Condiciones de admisión

Art. 6o.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) Ser trabajador en cargo profesional de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
- c) Solicitar por escrito su afiliación diligenciando el formulario respectivo.
- d) Pagar la cuota de ingreso al sindicato.
- e) Pagar la cuota sindical de que trata estos Estatutos.
- f) Pagar las cuotas extraordinarias.

Parágrafo. La Junta Directiva del Sindicato validará la admisión del aspirante y si alguna solicitud fuere negada, la junta informará de ello a la Asamblea General en su próxima reunión la cual ratificará o negará dicha solicitud, exponiendo las causas por las cuales deniega o acepta definitivamente su afiliación. En todo caso el aspirante tendrá la posibilidad de recurrir la decisión ante la asamblea general.

CAPÍTULO V

Obligaciones, derechos de los afiliados y sanciones

Art. 7o.- Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos, las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
- b) Concurrir puntualmente a la convocatoria de asamblea ordinaria y extraordinaria si fuere el caso, de igual forma la convocatoria realizada por la Junta Directiva y de las Comisiones cuando se forme parte de estas últimas.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.



d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que le fueren Impuestas.

Art. 8o.- Son derechos de los socios:

a) Elegir y ser elegido dentro de las instancias de dirección del sindicato y de acuerdo con los mecanismos legales, estatutarios que se adopten para tal elección.

b) Presentar proposiciones ante la Junta Directiva y la Asamblea General con voz y voto, presentar debates frente a diferentes temas con respeto y decoro siempre y cuando este a paz y salvo con la tesorería.

c) Ser miembro de la Junta Directiva y de las Comisiones.

d). Solicitar la intervención del Sindicato, de conformidad con los presentes Estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individual y colectivo.

Art. 9o.- SANCIONES: La violación de los presentes Estatutos y de las normas emanadas de los cuerpos directivos del Sindicato, acarrearán las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita hecha por la Junta Directiva.

b) Multa equivalente a un día del salario mínimo legal vigente si, previa amonestación de que habla el ordinal anterior reincide en la falta.

c) Multa equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente, si la falta consiste en negarse a cumplir las comisiones conferidas.

d) Multa equivalente a un día de salario mínimo legal vigente, cuando sin justa causa –calificada por la Junta Directiva-, no haya asistido a las reuniones de las Asambleas Generales, Extraordinarias o de las Comisiones, cuando forme parte de estas últimas.



e) Expulsión por violación grave y reiterativa de los estatutos, por traición a los principios de la organización sindical y fraude con los recursos de la organización y corrupción.

Parágrafo 1. Corresponde privativamente al Ministerio de Trabajo o los jueces de la Republica dentro del marco de sus competencias, la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo anterior, las infracciones a los estatutos, o a la disciplina sindical cometidas individualmente por parte de los afiliados serán sancionadas por la Junta Directiva en primera instancia, previo proceso disciplinario que por lo menos garantice del derecho de defensa, debido proceso y la doble instancia.

Parágrafo 2. Las decisiones por medio de las cuales se sanciona con las multas de que habla el presente artículo, dictadas por la Junta Directiva, serán apelables en efecto suspensivo ante la Asamblea General de Trabajadores, siempre que el recurso se interponga dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la decisión, que se entenderá válidamente efectuada, a partir de la fecha de remisión de copia de la misma por medio electrónico a la dirección electrónica que aparezca registrada en la empresa o en los archivos de la organización sindical. Se entiende que la Asamblea General que habrá de estudiar la apelación será la próxima que se reúna. El valor de las multas ingresará a los fondos del Sindicato.

Art., 10.- La máxima sanción del sindicato es la expulsión de los afiliados. Esta expulsión podrá ser decretada por la Asamblea General del sindicato en segunda instancia y mediante votación de la mayoría de los asistentes.

Parágrafo. El sancionado deberá ser oído antes de dictarse la resolución de expulsión y las causales de expulsión han de estar debidamente comprobadas. Todo este procedimiento se realizará con respeto y en todo caso se respetará la integridad de la persona.



Art., 11.- La Asamblea general de afiliados observando el espíritu de lo dispuesto en las anteriores normas, tiene la atribución de expulsar a los afiliados que se compruebe incurrieron en las causales para tal fin.

Art., 12.- Son causales de expulsión de los Afiliados:

a) La violación por más de tres ocasiones durante un año de los presentes Estatutos, o en menos ocasiones cuando a juicio de la Asamblea general se haya producido un grave perjuicio para el Sindicato.

b) El fraude de los fondos del Sindicato.

c) Ofender de palabra o de obra a cualquier afiliado, directivo o miembro de las diferentes comisiones que nombre estos estatutos, por razón de sus funciones.

d) La embriaguez o la toxicomanía en las actividades propias del sindicato.

e) El incumplimiento de los ordenamientos dados por los órganos directivos del Sindicato.

f) El negarse a pagar en tiempo prudencial las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que hayan sido impuestas.

g) La violación de todas aquellas prohibiciones que impuestas por la ley al Sindicato y por los presentes Estatutos, se haga en forma individual.

h) La realización de actos hostiles que afecten la imagen de la organización sindical.

Parágrafo. La junta directiva reglamentará el procedimiento disciplinario para sancionar o expulsar a un afiliado, el cual contendrá por lo menos las garantías de derecho de defensa, debido proceso, doble instancia conforme a lo previsto en la sentencia c- 341 de 2014 de la Corte Constitucional.

Art. 13.- Cuando al asociado por cualquier razón se le termine su contrato de trabajo con la Electrificadora de Santander, la Junta Directiva respectiva procederá a la cancelación de la inscripción y si ocupa algún cargo de dirección cesará ipso facto en el cargo.



Parágrafo. Cuando la terminación del contrato de trabajo fuere sin justa causa o ilegal y que afecte la garantía de fuero sindical, la estabilidad laboral reforzada como consecuencia de estado de embarazo, pre pensionado, fuero de salud; en estos eventos se mantendrá la afiliación, siempre y cuando el trabajador inicie demanda judicial para obtener el reintegro a la empresa y solo hasta cuando haya un resultado definitivo.

CAPÍTULO VI

Órganos directivos del Sindicato

Art. 14.- Los organismos directivos del Sindicato en su orden jerárquico son:

- a) Asamblea General
- b) La Junta Directiva

CAPÍTULO VII

De la Asamblea General

Art. 15.- La Asamblea general es la máxima autoridad del Sindicato. Estará compuesta por todos y cada uno de los afiliados a la organización sindical.

Art. 16.- La Asamblea general se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal o por un número no inferior a las dos terceras partes de los afiliados.

Art. 17.- Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

- a) Definir y aprobar las políticas a mediano y largo plazo de la Organización Sindical.
- b) La modificación de los Estatutos del Sindicato, con la aprobación de las dos terceras partes la Asamblea General.



- c) La fusión con otros Sindicatos.
- d) La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- e) La elección y la sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la Comisión estatutaria de reclamos y hasta la expulsión de cualquier directivo en casos previstos en los Estatutos y la Ley.
- f) Surtir el trámite correspondiente en segunda instancia de los recursos de apelación interpuestos oportunamente por los afiliados que hubieren sido objeto de expulsión por las Juntas Directivas en primera instancia.
- g) La fijación de cuotas extraordinarias.
- h) La aprobación del presupuesto general.
- i) La determinación de la cuantía de la caución del contador.
- j) La aprobación de pliegos de peticiones, denuncia parcial o total de la convención colectiva de trabajo, que se presentará al empleador para iniciar negociaciones.
- k) Comprar, vender o recibir a cualquier título bienes inmuebles o muebles para la organización.
- l) La elección de la comisión negociadora del pliego de peticiones y los árbitros cuando no hubiere acuerdo en la etapa de arreglo directo.
- m) Dictar resoluciones tendientes a la solución de problemas del Sindicato y de los asociados.
- n) Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva.
- o) La disolución del Sindicato en los términos fijados en los presentes estatutos.
- p) La refrendación por las dos terceras partes de los votos, de los gastos que excedan el presupuesto aprobado para la vigencia.



q) La elección de los representantes en caso de procedimiento disciplinario, la cual se llevará a cabo de la siguiente forma: Votación, quedando elegidos los dos afiliados que obtengan la mayor votación, en caso de no poder asistir quedarán como suplentes los dos siguientes en orden de elegibilidad.

r) Las demás que se necesiten para el desarrollo de este sindicato y que otorguen los acuerdos colectivos, la ley y demás disposiciones legales.

Art. 18.- Toda reforma estatutaria aprobada por la asamblea general de afiliados será depositada ante el Ministerio de Trabajo dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación y entrará a regir a partir de su depósito.

CAPITULO VIII De la Junta Directiva

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente un Secretario general, un Fiscal, un Tesorero y cinco suplentes numéricos los cuales ocuparan en su orden los siguientes cargos: Secretaria de Publicidad, Secretaria Jurídica, Secretaria de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (SISO), Secretaria de Salud y Secretaria de Vivienda.

Parágrafo 1: La Junta Directiva de SIPROESSA, elaborará y promulgará la reglamentación y funciones de cada una de las secretarías y de acuerdo a las necesidades del SINDICATO y sus afiliados.

Parágrafo 2: Todos los miembros de la Junta Directiva de SIPROESSA gozaran de fuero sindical en los términos señalados en el artículo 406 del C.S.T. modificado por artículo 12 de la Ley 584 de 2000, numerales, numeral c) lo mismo que los dos (2) miembros de la Comisión Estatutaria de reclamos, en los términos del literal d) del mismo artículo.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá cada mes. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Para todos los efectos de quorum el mismo se reunirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.



Art. 21.- Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- b) Nombrar las comisiones que se requieran.
- c) Revisar y fenecer cada dos (2) meses en primera instancia cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- d) Promover, proyectar los pliegos de peticiones y denuncias para ser aprobadas por la Asamblea General y designar los asesores para la negociación colectiva.
- e) Imponer a los afiliados las sanciones contempladas en estos Estatutos.
- f) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- g) Informar a la Asamblea General las expulsiones que se hayan efectuado o que sean necesarias efectuar, acompañando en ambos casos la respectiva documentación.
- h) Dictar las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos Estatutos.
- i) Presentar a la Asamblea General un balance de actividades con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
- j) Interpretar los presentes Estatutos y llenar por medio de resoluciones los vacíos que en ellos se presenten.
- k) Admitir o no admitir las solicitudes de ingreso al Sindicato.
- l) Atender y resolver de ser posible todos los problemas que los afiliados presenten o planteen asociados a la actividad laboral y sindical.
- m) Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente a un (1) SMLMV con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.



n) Elegir los dignatarios que llegaren a faltar de su propio seno, con excepción del Fiscal que si habiendo salido de una lista minoritaria, deberá convocarse Asamblea General para su elección. Cuando la elección fuere por lista única la elección del fiscal corresponderá a la Junta Directiva.

o) Exonerar previamente de las cuotas ordinarias y extraordinarias, al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa, de sus hijos, lo cual deberá probarse. La Junta Directiva informará de ello a la Asamblea General.

p) Y todas aquellas funciones que de estas normas estatutarias se desprendan.

Parágrafo 1- Convocar la elección de los organismos de dirección del sindicato con mínimo quince (15) días de anterioridad a la fecha prevista, así mismo, se reglamentarán las condiciones de elección de la Junta Directiva, y los requisitos para que se desarrolle esta elección de manera valida, así mismo, la elección se desarrollará bajo la dinámica establecida en el artículo 34 del presente régimen estatutario.

Art. 22.- Del presidente. El Presidente de la Junta Directiva lo será del Sindicato. Tiene la representación legal del Sindicato y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes y demás atribuciones que concedan la ley y los estatutos, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 23.- Son funciones y obligaciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates.

b) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por la Secretaría.

c) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva así lo haya autorizado o cuando las partes de los delegados lo soliciten.

d) Rendir cada tres (3) meses un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar todas las informaciones a la Junta o a la Asamblea que sean solicitadas por razones de sus funciones.



- e) Informar a la Junta Directiva de la marcha del Sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias.
- f) Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones internas o Resoluciones que crea necesarias para la mejor organización del Sindicato.
- g) Firmar las actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos o de gastos en asocio de Tesorero o del Fiscal.
- h) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- i) Notificar por escrito a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo de forma temporal o definitiva.
- j) Comunicar a la División de asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente en asocio con el Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.

Art. 24.- Del Vicepresidente. Son funciones del vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del Sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que comentan los socios.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- e) Ser el coordinador de la organización del Sindicato y deberá dar informes de lo adelantado en el desempeño de estas funciones cada tres (3) meses, en la reunión de la Junta.

Art. 25.- Del Secretario. Son funciones y obligaciones del Secretario:



- a) Llevar un libro de afiliación de los socios conforme a su ingreso, en físico o digital.
- b) Llevar el libro de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, en físico o digital.
- c) Citar cuando las personas autorizadas por estos Estatutos así lo ordenen a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- d) Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e) Asumir la secretaría de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Firmar las actas aprobadas.
- g) Dar las informaciones al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, que consideren necesarios.
- h) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que se haga.
- i) Rendir a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo la nómina de los afiliados al Sindicato cada vez que se requiera.
- j) Informar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio con el Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva para obtener la inscripción del nuevo directivo, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- k) Presentar a la Junta Directiva, informe de las actividades realizadas cada tres (3) meses.

Art. 26.- Del Fiscal. Son funciones y obligaciones del Fiscal:



- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se someta a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que note.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General.

Art. 27.- El Tesorero. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Apoyar el trámite de recolección de los aportes sindicales, así como las cuotas extraordinarias o los auxilios especiales que con destino a la tesorería sean decretados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- b) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.
- c) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido confirmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los retiros y giros de fondos.
- d) Rendir cada tres meses a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja.
- e) Permitir en todo momento la revisión de los libros a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal.

Art. 28 – Son funciones y obligaciones para el restante de los miembros de Junta Directiva:



- a) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva.
- b) Desarrollar actividades encaminadas al buen funcionamiento de la secretaría que representa, una vez se definan las funciones específicas.
- c) Rendir cada tres (3) meses a la Junta Directiva un informe detallado de las actividades realizadas.

CAPITULO IX Disposiciones comunes

Art., 29.- Será nula la reunión de Asamblea General en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

Art. 30.- Es absolutamente prohibido tratar en reuniones sobre cuestiones políticas partidistas, confesionales o religiosas. El afiliado que infringiere esta prohibición se hará acreedor a las sanciones que estos Estatutos y la Ley prevén para los que violen sus disposiciones.

Art. 31.- La elección a la Junta Directiva por la Asamblea General no implica cargo dignatario alguno dentro de la Junta, esta atribución corresponde a la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

Art. 32.- El Fiscal saldrá de la lista inmediatamente siguiente en el número de votos a la mayoritaria en orden descendente.

Art. 33.- En las reuniones de Asamblea General cualesquiera de los miembros presentes tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta de ser posible de acuerdo a la modalidad de la reunión. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

Art. 34.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro del Sindicato y llevar más de un (1) año en la empresa.



- b) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección la actividad.
- c) No haber sido expulsado del Sindicato en los dos (2) años anteriores a la elección.
- d) No ser miembro de Junta Directiva de otro sindicato perteneciente a la misma empresa.
- e) No haber sido condenado a sufrir una pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

Parágrafo. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección, e ipso quedara la vacancia del cargo.

Art. 35.- La elección de Junta Directiva de ser posible se hará por votación secreta y aplicando siempre el cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir dignatarios. En todo caso el cargo del Fiscal del Sindicato corresponderá a la fracción minoritaria de las mayorías de acuerdo a lo descrito en la legislación laboral. Lo anterior salvo que se realice ratificación de la junta vigente.

El sistema del cociente electoral, se explica de la siguiente manera: La suma de los votos emitidos por cada una de las listas, se divide por el número de los miembros de la Junta Directiva; el resultado es Cociente electoral que servirá para dividir a su vez el número de votos de cada lista. El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que corresponde a cada lista. Si realizadas las operaciones quedaren puestos sin proveer, estos se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor.

Art. 36.- No podrán formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que, por razón de sus cargos en la Empresa, representen al patrono o tengan funciones de dirección o de confianza personal. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar uno de los cargos referidos dejará de forma ipso facto vacante su cargo sindical.



Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus funciones una vez que la División de Asuntos Colectivos o el respectivo Inspector, según el caso hayan dispuesto la inscripción de los cambios de la Junta Directiva legalmente electa.

Art. 38.- La Junta Directiva provisional no podrá prolongar su mandato por más de treinta (30) días contados desde la inscripción en el registro sindical, salvo que se hubiere producido su ratificación para un periodo reglamentario.

Art. 39.- Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente al empleador y a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.

Art. 40.- La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea general de afiliados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella; si el renunciante es el Fiscal salido de una lista minoritaria, el cargo se proveerá con el afiliado que seguía en lista de la plancha minoritaria de donde se realizó la elección.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro de la Empresa o la ausenta prolongada del domicilio de la Junta respectiva, la Junta Directiva lo llenará con el afiliado que seguía en lista de la plancha donde se realizó la renuncia o retiro del directivo y así sucesivamente hasta completar nuevamente la Junta Directiva, de no poder realizarse de esta manera, la Asamblea General podrá elegirlo mediante votación.

Art., 41.- Si dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, esta no convocare a Asamblea para hacer nueva elección, un número no inferior al cincuenta por ciento (50%) de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al presidente y demás miembros de la Junta Directiva respectiva.

Art. 42.- Por el solo hecho de hacer solicitud de ingreso al sindicato y de ser admitida la solicitud, se presume que el nuevo asociado ha prestado juramento de cumplir los Estatutos en forma leal.



Art. 43.- En ninguno de los libros tanto de la Secretaría como de la Tesorería, será lícito arrancar, sustituir, adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, raspaduras ni tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior, salvo que se lleve de forma electrónica donde el Fiscal y el Presidente darán fe de los contenidos.

Art. 44.- Toda comunicación, que dirija al Ministerio de Trabajo y en general a todas las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica del Sindicato y/o registro sindical.

CAPITULO X De las comisiones

Art. 45.- El Sindicato tendrá comisiones en caso de ser necesario. El nombramiento de las comisiones corresponderá a la Junta Directiva y su funcionamiento será reglamentado por la misma.

CAPITULO XI De la admisión de los fondos

Art. 46.- Los afiliados al Sindicato estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

Art. 47.- La cuota de admisión será el tres por ciento (3%) del sueldo convencional de SIPROESSA que recibirá el afiliado, recaudo que se hará por descuento de nómina, presumiéndose autorización para ello por el mero hecho de haber solicitado su ingreso al Sindicato. Entiéndase que en el mes en que se le retuviere la cantidad antes anunciada, no se le retendrá la cuota ordinaria sindical.

Art. 48.- La cuota ordinaria será el equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo devengado por el afiliado y se recaudará, por intermedio del Tesorero o Pagador de la Empresa, quien hará entrega a la Tesorería del Sindicato, con la misma presunción del artículo anterior.



Art. 49.- Las cuotas extraordinarias no podrán ser superiores al dos por ciento (2%) del sueldo convencional devengado por cada afiliado y se recaudará por conducto del Tesorero o Pagador de la Empresa, quien hará entrega a la Tesorería del Sindicato. Cada mes de junio se hará efectiva una cuota extraordinaria equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo convencional devengado por cada trabajador y se recaudará de la misma manera.

Art. 50.- Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o de su totalidad se requiere en el respectivo documento, al menos dos de las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, quienes para el efecto las harán conocer previamente de la institución respectiva.

Art. 51.- Para la Contabilidad, estadística, finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, etc., el Sindicato se regirá por las mismas normas especiales que al efecto dicte la Sección de Auditoría Sindical del Ministerio del Trabajo, con desarrollo de la facultad que le confiere el artículo 397 del Código Sustantivo del Trabajo.

La Asamblea General de asociados o la Junta Directiva podrán prescribir normas de orden contable, según características peculiares del sindicato, pero tales normas carecerán de valor cuando, a juicio de la División de Asuntos Sindicales, contraríen las disposiciones legales o Estatutarias.

CAPITULO XII De las prohibiciones colectivas

Art. 52.- El Sindicato no podrá coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:

a) Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o congresos o congregaciones confesionales, subvencionando políticos, cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de la libertad de conciencia, de cultos, o



de reunión de expresión que corresponda a cada uno de los asociados en particular.

b) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato, o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.

c) Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto de la asociación, aún para aquellos fines que impliquen gastos o inversiones y no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos.

d) Promover y aprobar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados. Preceptos legales o los actos de autoridad legítima.

e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.

f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

Art. 53.- Corresponde privativamente al Ministerio del Trabajo la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO XIII Del retiro de los socios

Art. 54 - Todo miembro del Sindicato puede retirarse con obligación de pagar los aportes vencidos, las cuotas extraordinarias adeudadas y encontrarse a paz y salvo con la tesorería del sindicato.

Art. 55.- En desarrollo de la libertad sindical todo afiliado a SIPROESSA, puede ingresar a la organización sindical sin más requisitos que los fijados en los



presentes estatutos, puede permanecer en él y retirarse cuando estime necesario, con la sola condición de encontrarse a paz y salvo y notificar por escrito a la Junta Directiva acerca de esta decisión.

CAPITULO XIV De la disolución y liquidación

Art. 56.- Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras partes de los afiliados en dos sesiones de la Asamblea General de Trabajadores y en días diferentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 376 del C.S.T., modificado por el artículo 16 de la Ley 11 de 1984. Todo lo anterior se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

Art. 57.- El Sindicato se disolverá.

- a) Por liquidación o clausura definitiva de la Empresa.
- b) Por acuerdo y decisión de la asamblea general de afiliados y de conformidad con el artículo anterior, cuando menos por votación afirmativa de las dos terceras partes de los miembros de la organización.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25 o de conformidad a la Ley.

Art. 58.- Al disolver el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicará los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Los créditos laborales a cargo de la organización sindical se pagarán con el privilegio que la ley otorga, o sea como créditos de primer orden.



Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, y si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Parágrafo. - Si el Sindicato estuviere afiliado a una Confederación o Federación el liquidador debe admitir a intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

Art. 59.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical, designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido asignada se le adjudicará al Instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

Art. 60.- Sí la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste, debiendo expedir el finiquito respectivo cuando proceda.

CAPITULO XV Disposiciones generales

Art. 61.- El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y de las demás que dicten sobre la materia.

Art. 62.- El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos, apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros y ante las autoridades.

Art. 63.- La interpretación de los presentes Estatutos, corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en segunda instancia.



Art. 64.- Los presentes estatutos y su reforma fueron aprobados en asamblea general de afiliados llevada a cabo el día 15 del mes de septiembre de 2021 en la ciudad de Bucaramanga y rigen partir de su depósito en la oficina competente del Ministerio de Trabajo.

Para constancia se firma en Bucaramanga a los 22 días del mes de septiembre de 2021.

PAULA ANDREA RANGEL ARIAS
Presidenta SIPROESSA

LUIS ALEJANDRO CADENA ZARATE
Secretario SIPROESSA

